

*V SEMINARIO NACIONAL DE LA RED DE CENTROS ACADÉMICOS PARA
EL ESTUDIO DE GOBIERNOS LOCALES*

9 Y 10 de Octubre de 2003

**FORMULACION DE POLITICAS AMBIENTALES
EN EL AMBITO LOCAL**

Autores: Lic. María Cristina Barbosa
Lic. Susana Marzari
CEPYG Centro de Estudios de Políticas y Gestión Local
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
Universidad Nacional de Cuyo

INTRODUCCION

Los temas ambientales están siendo comprendidos por la sociedad y cada vez más cada uno de nosotros va asumiendo la responsabilidad que le compete en la conservación del medio ambiente. Ha pasado de ser una mera preocupación a constituirse en un modo de vida el mejoramiento del medio ambiente. Pero, ¿qué es el ambiente?, todos tenemos una percepción intuitiva, lo asociamos con el entorno en que nos toca vivir, pensamos en los recursos necesarios para la existencia, seguramente evocaremos sensaciones ligadas con el ruido de los colectivos, emanaciones tóxicas, contaminaciones en cursos de agua, residuos industriales, contaminación en mares (manchas de petróleo) y la lista puede ser extensa. El tema ambiental es vasto. Si apelamos a una definición académica, podríamos decir que el ambiente es un conjunto de elementos naturales, artificiales o creados por el hombre, físicos, químicos y biológicos que posibilitan la existencia, transformación y desarrollo de organismos vivos. Un ecosistema, por su parte, es una unidad básica de interacción de organismos vivos entre sí y sobre el ambiente en un determinado espacio. Todo esto nos conduce a una idea de equilibrio que cuando se rompe produce consecuencias negativas y muchas veces irreparables para la vida del conjunto. Los recursos naturales son bienes que se encuentran en la naturaleza, que le sirven al hombre, pero que éste aún no ha transformado. Constituyen elementos esenciales del ambiente y por ende de todo ecosistema. Su regulación jurídica fue realizada primero por el derecho de los recursos naturales, los ordenó de manera individual en función de sus usos posibles. Luego aparece el derecho ambiental como consecuencia de la necesidad de conservar el

ambiente para evitar su destrucción y así seguir conservando una calidad de vida apropiada. Por conservación entendemos todas las medidas necesarias para preservar el ambiente y los recursos naturales. El derecho ambiental se ocupa tanto de las implicancias jurídicas de la ecología como de todo problema de orden cualitativo que afecte a los recursos. La legislación que se derive de esta rama del derecho tenderá a evitar la contaminación, la degradación, el agotamiento de dichos recursos.

Para que los recursos naturales sean objeto de un uso racional se impone el dictado de normas de calidad que establezcan por actividad cuáles son las más altas concentraciones permisibles de contaminantes para el aire o el agua. Todo esto nos conducirá a prevenir situaciones críticas, llevará a la necesidad de dictar normas en materia de manejo de residuos y a construir plantas para su tratamiento, a definir una política de estímulos fiscales y financieros que impulse a empresarios y productores a tomar prevenciones, etc. Temas importantes son también la contaminación por ruidos, el manejo de residuos peligrosos. Por cierto que la enumeración es pasible de ampliación. Todo lo vinculado con la protección del medio ambiente hace necesariamente referencia a la búsqueda del bienestar general, la salud y la seguridad de la población.

La incorporación de la temática ambiental viene a constituirse como una especie de puente integrador entre dos aspectos fundamentales de la gestión municipal: la planificación del espacio y el estudio de los efectos que las actividades humanas producen en dicho espacio.

El cuidado del ambiente y el mejoramiento de la calidad ambiental se asumen como nuevas incumbencias municipales.

POLITICA AMBIENTAL

“Los problemas ambientales son aquellas interrelaciones entre la sociedad y el medio físico que generan consecuencias negativas sobre la salud de la población presente o futura y sus actividades sociales. Pueden impactar negativamente sobre los componentes de la flora y la fauna, alterar las condiciones estéticas y sanitarias del ambiente.”¹

En 1994 se sancionó la reforma de la Constitución Nacional y se incorporó taxativamente la temática ambiental, así el art. 41 de la Constitución Nacional nos dice que: “ Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica y a la información y educación ambientales”.

¹ Di Pace, María: “Diagnóstico Ambiental preliminar del Municipio de Malvinas Argentinas”. Programa de Desarrollo Local. Manual de Gestión n° 2. Instituto del Conurbano. Universidad Nacional de Gral Sarmiento. Marzo de 1999. Bs.As.

Nace un nuevo derecho humano, aquél que le reconoce al hombre el acceso a un medio ambiente sano y equilibrado. Disposición ésta que aparece en todas las constituciones del mundo desde la década de 1970 y que fue también receptada en las Constituciones de las provincias argentinas surgidas a partir de 1986. Esta cláusula tiene numerosas consecuencias en el campo del derecho y del gobierno de las sociedades modernas. Importa para el Estado asegurar las condiciones ambientales que les permitan a las personas gozar de este derecho. Se les confiere a las personas un lugar en el gobierno de los asuntos comunes a través de nuevas formas de participación y acceso a la información pública, lo cual implica una cuota más amplia de control en los asuntos de gobierno.

La incorporación de esta temática en la Constitución Nacional y la toma de conciencia por parte de la sociedad, entre otros motivos, han llevado a los municipios a delinear políticas ambientales en su gestión.

Política Ambiental es “el conjunto de definiciones adoptadas por las autoridades que condicionan y determinan de algún modo el comportamiento de las personas, las empresas y las propias reparticiones públicas en lo referente al uso, manejo y conservación de los recursos naturales”. Y siguiendo con la misma autora podemos afirmar que “tarde o temprano, la sociedad abordará alguno de los siguientes problemas:

Globales:

Deterioro de la capa de ozono.

Cambios climáticos.

Contaminación de mares

Rurales:

Suelos, erosión, desertificación, salinización

Recursos hídricos:

Contaminación de las aguas superficiales continentales, subterráneas

Contaminación de regiones costeras. Sedimentación. Agotamiento de agua

Flora y fauna:

Deforestación.

Pérdida de la diversidad genética.

Agotamiento de flora y fauna

Plagas

Urbanas:

Congestión.

Contaminación atmosférica, visual, acústica.

Aparición de vectores biológicos (ratas, mosquitos)

Problemas derivados de desastres naturales:

Inundaciones, terremotos, huracanes, sequías

Un fenómeno puede darse en un lugar determinado y causar efectos en ecosistemas alejados, también es posible que causa y efecto ocurran en el mismo lugar pero en distintos momentos. De allí

que el objeto de la política ambiental le obligue al municipio a contar con un bagaje muy amplio de conocimientos especializados que le permitan emitir diagnósticos y pronósticos válidos.

El municipio está mostrando ser una unidad administrativa sumamente apta para la gestión ambiental participativa. Esta instancia es receptora directa de las demandas de calidad ambiental de la población y al mismo tiempo reúne en sí las funciones de planificación, ejecución y control ".²

Existe una gran variedad de medidas ambientales en todos los niveles de gobierno, cuyo objetivo es el mejoramiento de la calidad ambiental. Algunas han sido bien diseñadas y no se puede dudar de su efectividad y eficiencia pero otras no, y ello ocasiona enormes gastos de dinero y tienen impactos mucho menores en la calidad ambiental de lo que podrían generar con un mejor diseño. Cada provincia tiene sus propios problemas ambientales, sin que esto signifique que no se puedan situar regionalmente. En la República Argentina por ejemplo, " la deforestación de los países vecinos aumenta la sedimentación en sus ríos, disminuyendo las capacidades de sus canales de navegación. Los grandes embalses de aguas arriba han comunicado los cursos de agua, de modo que una fauna piscícola tropical ha invadido las partes inferiores de la Cuenca del Plata, devastando la fauna de las aguas inferiores que se ve desplazada en forma contraria a su hábitat." ³.

Los municipios se están revitalizando, la reforma constitucional contribuyó a este proceso pero también han hecho su aporte los cambios que se han venido generando a nivel político (profundos procesos descentralizadores) y económico. De modo tal que a las actividades tradicionales se le suman a los municipios nuevas competencias. "El proceso de globalización económica, la reforma del Estado Nacional, el aumento de la complejidad, el cambio de dirección de las expectativas de la sociedad local (con demandas ahora dirigidas al nivel de gobierno más inmediato) y la mayor capacidad de la población para evaluar la gestión local, se constituyen en nuevos problemas y desafíos para la gestión de los municipios argentinos " ⁴ Entre las competencias tradicionales del municipio podemos citar: tareas administrativas, planificación, organización, desarrollo urbano, obra pública (donde incluiríamos desagües cloacales y pluviales, pavimento, iluminación vial, etc.), catastro, prestación de servicios públicos, regulación de la vida urbana (control de salubridad y seguridad en comercios e industrias, tránsito urbano, etc.). Como nuevas competencias aparece el municipio como agente de promoción económica, asumiendo un papel activo en el desarrollo social, en los temas de seguridad y en el tema que nos ocupa en el presente trabajo, o sea el cuidado del ambiente y el mejoramiento de la calidad ambiental. En consecuencia, los municipios deben ir incorporado a sus respectivas agendas de trabajo políticas ambientales.

²COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL) . Revista N° 41.

"Elementos para una política ambiental eficaz", Bustamante, María Inés; Torres, Santiago. Santiago de Chile, Agosto 1992

³ PIGRETTI, Eduardo A. y otros: "Temas de recursos naturales", Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1982, pag.423

⁴ ITURBURU, Mónica S: MUNICIPIOS ARGENTINOS, Documento de Trabajo, INAP (Instituto Nacional de la Administración Pública) Buenos Aires, Mayo de 2001, pag. 37

PODER DE POLICIA

Hay una variada cantidad de problemas ambientales que tradicionalmente se han dejado en manos de las provincias y de los municipios :

- * Desechos sólidos: disposición final, reciclaje
- * Contaminación: fuentes móviles y fuentes fijas
- * Control del uso del suelo: ordenamiento territorial
- * Control del recurso hídrico: contaminación de ríos, canales

Los recursos naturales deben ser usados racionalmente pues son de utilidad pública, son de interés público, no pertenecen a una persona en particular sino a toda la sociedad. Ineludiblemente hacemos referencia al Poder de Policía como la facultad regulatoria normativa del Estado para limitar el ejercicio de derechos individuales a favor del interés general. El estado tiene la obligación de regular diferentes actividades y sobre todo las que impactan negativamente y deterioran los recursos naturales. De allí que encontramos la sanción de leyes, ordenanzas y decretos.

Como consecuencia de la mayor actividad industrial (necesaria para satisfacer las necesidades de una población en aumento) se produce el establecimiento acelerado e improvisado de pequeñas y medianas fábricas en centros urbanos y su entorno, un descontrolado desarrollo por falta entre otras cosas de políticas ambientales bien diseñadas (entiéndase falta de ordenamiento territorial). Una de las consecuencias de este desarrollo descontrolado es la contaminación ambiental. El Estado debe adoptar normas administrativas que regulen el ejercicio de esas actividades para preservar el medio ambiente.

“En relación al poder de policía para la protección del medio ambiente hay un caos normativo donde coexisten leyes, ordenanzas, reglamentos, etc., nacionales, provinciales y municipales y no hay un sistema legal orgánico de defensa integral del medio ambiente.”⁵

El Estado ejerce esta potestad, regulando el uso del suelo, agua, fauna, bosques, minería, etc., o sea que el Estado, utilizando el poder de policía ejerce la función de control y vigilancia.

“En el caso municipal, se presentan las siguientes realidades: hay municipios que

tienen asentadas muchas industrias, o poseen recursos naturales que son aprovechados, o por sufrir algún daño ecológico o porque inician campañas, por ejemplo, en relación con los residuos, etc., abordan la temática y sancionan ordenanzas y/o crean unidades destinadas a abordar el tema medioambiental con responsabilidad. En otras comunas crean los organismos porque se los requiere la opinión pública o algún movimiento ecologista en la zona, aunque sin mayor convencimiento y, por lo tanto, sin trascendencia; otras aún lo ignoran y tienen subsumida la temática dentro de otra dirección o secretaría como serían industria o salud.

⁵ ALSINA, Jorge Bustamante: “Bases institucionales de la normativa ambiental”

Lo importante es tener en cuenta que el municipio es el núcleo primero del ejercicio del poder de policía y debe estar preparado para ello con personal idóneo y organismos competentes.

El sistema federal genera dificultades en la aplicación de medidas generales adecuadas de protección ambiental y, al mismo tiempo, tiene la ventaja de posibilitar que cada provincia conserve el poder de policía.

El papel de las provincias es el de ser receptoras de las necesidades a través de los municipios y ejecutoras de las políticas nacionales a las que ha adherido o a los futuros presupuestos mínimos que se establezcan.

El rol de los municipios es el de ejercer el poder de policía en cuanto a las normas aplicables dentro de su jurisdicción y el de verificar el cumplimiento de las provinciales y nacionales. " ⁶ " El cuidado del medio ambiente debería ser una responsabilidad de todos los niveles de gobierno: el Estado Nacional debería fijar los objetivos a cumplir, dictar la legislación de fondo y contribuir al financiamiento de las acciones sobre las áreas más vulnerables; el gobierno provincial tendría que asumir el cuidado del ambiente en regiones sin cobertura municipal o el abordaje de aquellas problemáticas que excedan el poder local, así como prestar asistencia técnica y otorgar respaldo institucional; la reglamentación de la legislación nacional en su ámbito geográfico y el ejercicio del poder de policía, deberían ser atribuciones exclusivas de los municipios". ⁷

El cuidado del ambiente y el mejoramiento en la calidad ambiental está presente en 11 constituciones provinciales del país pero " resulta preocupante que un tema tan trascendente como el cuidado del ambiente no haya motivado a los legisladores a incluir masivamente esta competencia entre las potestades municipales, más aún si se considera el insuficiente desempeño en el ejercicio del poder de policía que hasta ahora mostraron los gobiernos nacional y provinciales. " ⁸

Según el art. 157, inc. 7 de la Constitución de la Provincia de La Rioja, "las Cartas Municipales deberán asegurar la defensa del medio ambiente". Algo similar nos dice la Constitución de la provincia de Salta , art. 176, inc. 9 : "es de competencia de los municipios la protección y promoción del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico, polución ambiental, tendiendo al desarrollo sostenible". Ambas constituciones fueron reformadas en el año 1998. Lo mismo nos expresa la constitución de la provincia de Santiago del Estero reformada en 1997 , art. 211: "la ley y las cartas orgánicas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la provincia, determinarán las funciones a cumplir por las municipalidades... referente a las siguientes áreas... protección del medio ambiente" .La constitución de la Provincia de Catamarca en su art. 252, inc. 9 nos expresa: " Son atribuciones y deberes... preservar el sistema ecológico, recursos naturales, medio ambiente, a fin de garantizar las condiciones de vida de los habitantes." Las constituciones de Córdoba y Tucumán también hacen referencia a la protección del medio ambiente. En las provincias de Tierra del Fuego, Chubut , San Luis y Chaco sus constituciones expresamente hacen referencia a que es competencia de las

⁶ CORIA, Silvia y OTRAS: "El rumbo ambiental en la Argentina", Edit. Ciudad Argentina, Bs. As. 1998, pag. 261, 262

⁷ ITURBURU, Mónica S.: "Municipios Argentinos. Potestades y restricciones constitucionales para un nuevo modelo de gestión local". Dirección Nacional de Estudios y Documentación. Instituto Nacional de la Administración Pública. (INAP), Mayo de 2001, Bs. As. ,pag. 85

⁸ Idem

municipalidades reglamentar las cuestiones vinculadas con la protección del medio ambiente, ejercer sus funciones político-administrativas y en particular el poder de policía.

La reforma constitucional de 1994 agregó nuevas competencias de distinto tipo a los órdenes gubernamentales, entre las que señalamos especialmente para las provincias y los municipios en el art. 75, inc. 30, la de ejercer el poder de policía e imposición en los establecimientos de utilidad nacional.

MENDOZA Y EL MEDIO AMBIENTE

En la provincia de Mendoza la constitución que nos rige data de 1916 (recordemos que la Carta Magna de Mendoza fue redactada por Juan Bautista Alberdi en 1854 y fue modificada en 1894, 1900, 1910 y 1916 y la reforma de 1948 fue derogada en 1955) y por ello nada dice sobre la competencia municipal en el cuidado del ambiente dado que esta temática no era considerada en la época.

En la base de casi todos los problemas ambientales que presenta la provincia de Mendoza se encuentran los desequilibrios territoriales, manifestados en una concentración económica y demográfica. Esta concentración es típica de los asentamientos de las zonas áridas y semiáridas con recursos limitados de agua y suelo. El crecimiento acelerado de los últimos años y las expectativas de la población en cuanto a desarrollo provincial hacen que sea necesario la implementación de un modelo que conlleve un uso más racional de los recursos, un sistema más equilibrado espacialmente y más equitativo socialmente.

Haciendo referencia a problemas ambientales específicos, advertimos en la provincia de Mendoza los siguientes:

RIESGOS NATURALES: aluvionales, sísmicos, volcánicos

DESEQUILIBRIO TERRITORIAL: desborde urbano, éxodo de la población rural

DESERTIFICACION: deforestación, sobrepastoreo

PERDIDA DE BIODIVERSIDAD

PERDIDA DE AREAS AGRICOLAS: competencia por el uso del suelo por el proceso de urbanización, también por destrucción de vegas y mallines, salinización

CONTAMINACION ATMOSFERICA

Deficiente disposición final de residuos: puede contaminar el aire, el suelo. Deberían existir plantas de reciclaje en todos los Departamentos de la Provincia (sólo Maipú posee una)

Incompleto tratamiento de líquidos cloaca.

Desechos de residuos domésticos e industriales: en muchos casos se produce eliminación en canales y esto contamina el recurso agua

Contaminación del recurso aire: el área céntrica de Mendoza está en una hondonada, no hay precipitación abundante que elimine las partículas en suspensión, ni tampoco vientos. La geografía agrava más la alta contaminación. El parque automotor es el causante de esta contaminación, sobre todo el transporte público de pasajeros. Hay permanentemente partículas en suspensión (plomo, monóxido, azufres, anhídridos, mercurio son las más nocivas para el hombre) que sin vientos ni lluvia

permanecen en el ambiente. La Ley de Tránsito posee un apartado especial que hace referencia a la contaminación ambiental y para ello ha dispuesto revisiones técnicas y mecánicas del parque automotor de la provincia, habilitaciones al transporte de carga peligrosa, sanciones, etc. También contaminan las fuentes fijas: incineradores, efluentes gaseosos de fábricas, quema de basuras, hojas. Variadas son también las consecuencias de la contaminación atmosférica: cambios climáticos, efecto invernadero, etc. Contrarrestamos en alguna medida estos efectos con una vegetación abundante, de allí la necesidad de la preservación del arbolado público y de los espacios verdes.: los ruidos provocados por el parque automotor, también por establecimientos industriales, fábricas, talleres, etc., provocan daño al oído, alteraciones nerviosas.

CONTAMINACION HIDRICA: por efluentes de las actividades industriales, incremento en el uso de agroquímicos

Como se puede apreciar el ambiente se encuentra constantemente agredido y el Estado tiene el deber y la obligación de regular las diferentes actividades a efectos de la preservación y prevención y para ello ejerce el poder de policía.

LEGISLACION AMBIENTAL PROVINCIAL

Nuestro país cuenta con una legislación ambiental dispersa, multijurisdiccional, mal ordenada, creando crisis de competencia. Hay superposición de funciones y jurisdicción de los organismos nacionales entre sí y con los provinciales, mezclando lo técnico con lo político.

La temática ambiental no fue delegada en la Nación por parte de las provincias ni en la Constitución de 1853 ni en la reforma efectuada en 1994. Hay provincias que han avanzado más rápidamente que otras, incluso que la nación, teniendo una amplia y variada legislación ambiental como es el caso de Mendoza. La inacción nacional ha motivado a las provincias a avanzar en este tema dado que ellas poseen los recursos naturales, tienen el dominio de los mismos y sancionan las leyes correspondientes. Sólo se aplica la legislación nacional si la provincia adhiere expresamente a ella. Debería existir una ley marco ambiental, el art. 41 citado supra, le da a la nación la posibilidad para intentar esta ley.

La cultura mendocina es de oasis fundamentalmente, el recurso hídrico pasa a ser de vital importancia. Los 220 mm anuales de lluvia que precipitan en pocos meses del año y el agua que se obtienen de la nieve acumulada en la cordillera de Los Andes deben ser muy bien administrados. Los oasis se han formado a los costados de los principales ríos de la provincia, allí se concentra la vida política, social y productiva. En el oasis norte de la provincia se asienta casi el 70% de la población en una superficie que no supera el 3% de la superficie total de la provincia. Para la preservación y administración de los recursos naturales de la provincia, especialmente el agua, en materia legal, desde el siglo pasado que se vienen dictando leyes. La Ley General de Aguas, data del año 1884. La organización hídrica mendocina emerge de la época precolombina y sus características constituyen un anticipo de la organización legal futura en materia de medio ambiente y de la participación social en las instituciones ambientales .

Con la creación en el año 1989 del Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, el Estado mendocino asumió en su derecho positivo la responsabilidad de preservar el ambiente .

Diferentes leyes y sus respectivas reglamentaciones han sido dictadas en la provincia de Mendoza . Como el tema que nos convoca es la política ambiental en el ámbito local nos concentraremos sobre todo en aquellas leyes en las cuales los Municipios de la provincia tienen directa injerencia en la temática ambiental, ya sea como órgano de aplicación de la ley o como controlador o sancionador.

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079 (1934)

El **art. 75** expresa las atribuciones del Honorable Concejo Deliberante (H.C.D.) en cuanto a obras públicas y allí se hace expresa referencia al Ordenamiento Territorial a través de diferentes tareas que se le encomienda: reglamento general de edificación, construcción de mercados, plazas, parques, cementerios. Proveer y reglamentar los servicios de aguas corrientes, sanitarios, usinas de electricidad, gas, tranvías, teléfonos y demás servicios, ya sea por cuenta de la Municipalidad o por concesiones. Cuando la explotación de estos servicios comprenda más de un departamento requerirá la sanción de cada una de las Municipalidades afectadas y también de la aprobación de la legislatura provincial.

El **art. 79** se expide sobre el tráfico de vehículos entre otras atribuciones que le compete al H.C.D. dictando los reglamentos necesarios para su ordenamiento.

El **art. 80** hace referencia al cuidado del medio ambiente al expresar que corresponde al H.C.D. todo lo concerniente a la higiene pública. Entre otras cosas: la reglamentación de los establecimientos o industrias clasificados de incómodos o insalubres pudiendo fijarles su ubicación y ordenarles su remoción cuando no fueren cumplidas las condiciones que se impusiesen a su ejercicio o éste se hiciere incompatible con la salud pública.

El **art. 82** también como atribución del H.C.D. expresa que éste deberá reglamentar los ruidos excesivos para comodidad de la población. (Contaminación sonora)

LEY N° 5961

PRESERVACION, CONSERVACION, DEFENSA Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE

1992

En política ambiental dentro de la provincia de Mendoza indudablemente debemos remitirnos a esta ley que se ocupa en toda su extensión del medio ambiente provincial: objetivos, definiciones, política y planificación ambiental. Fue sancionada en el prolífico año (en materia ambiental) 1992 cuando era gobernador el Lic. Rodolfo Gabrielli .

Esta ley tiene como objeto la preservación, defensa, conservación y mejoramiento del medio ambiente en la provincia de Mendoza declarando de interés provincial las acciones y actividades destinadas a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento de los ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y todos sus elementos constitutivos.

Art. 3: " La preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente, a los efectos de esta ley, comprende:

a.- El ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización, poblamiento, industrialización, explotación minera y agrícola-ganadera y expansión de fronteras productivas, en función de los valores del ambiente

b.- La utilización racional del suelo, atmósfera, agua, flora, fauna, paisaje, fuentes energéticas y demás recursos naturales en función de los valores del ambiente

c.- La creación, protección, defensa y mantenimiento de áreas y monumentos naturales, refugios de vida silvestre, reservas forestales, faunísticas y de uso múltiple, cuencas hídricas protegidas, áreas verdes de asentamiento humano y/o cualquier otro espacio que conteniendo suelos y/o masas de agua con fauna y flora nativas, seminativas o exóticas y/o estructuras geológicas, elementos culturales o paisajes, merezca ser sujeto a un régimen especial de gestión y administración;

d.- La orientación, fomento y desarrollo de iniciativas públicas y privadas que estimulen la participación ciudadana en las cuestiones relacionadas con el ambiente

e.- La orientación, fomento y desarrollo de estudios e investigaciones ambientales;

f.- El control, reducción o eliminación de factores, procesos, actividades o componentes del medio que ocasionen o puedan ocasionar perjuicios al ambiente, a la vida del hombre y a los demás seres vivos;

g.- La coordinación de las obras y acciones de la administración pública y de los particulares en cuanto tengan vinculación con el ambiente

h.- La orientación, fomento y desarrollo de procesos educativos y culturales a fin de promover la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente;

i.- Toda otra actividad que se considere necesaria para el logro de los objetivos fijados por esta ley".

El artículo 4 define los conceptos de ambiente, conservación, preservación, contaminación y degradación .

El **art. 5** expresa que: "El Poder Ejecutivo y los Municipios, garantizarán que en la ejecución de sus actos de gobierno y de la política económica y social, se observarán los siguientes principios de política ambiental:

- a. El uso y aprovechamiento del ambiente y de los recursos naturales debe ser realizado de forma tal de no producir consecuencias dañosas para las generaciones presentes y futuras
- b. Los ecosistemas y sus elementos integrantes deben ser utilizados de un modo integral, armónico, equilibrado - teniendo en cuenta la interrelación e interdependencia de sus factores y asegurando un desarrollo óptimo y sustentable
- c. El ordenamiento normativo principal y municipal y los actos administrativos deberán ser aplicados con criterio ambientalista, conforme con los fines y objetivos de la presente ley
- d. Los organismos públicos deberán utilizar un enfoque científico, inter y multidisciplinario al desarrollar actividades que directa o indirectamente puedan impactar al medio ambiente

- e. Los habitantes de la provincia de Mendoza tienen derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado

El **art. 6** : "El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda y en coordinación con los municipios, elaborará un PLAN AMBIENTAL el que contendrá, como mínimo:

- a. Aplicación de los principios de política ambiental fijados por esta ley
- b. Ordenamiento ecológico del territorio provincial , de acuerdo con:
 1. Características ambientales de cada ecosistema
 2. Grado de degradación y desequilibrio ecológico por efecto de las actividades humanas y naturales
 3. Vocación en razón de los recursos naturales existentes, asentamientos humanos y actividades económicas desarrolladas
 4. Potencial impacto ambiental por desarrollo de nuevas actividades productivas
- c. Programas de estudio e investigación científicas y educativa a desarrollarse en el ámbito de la Administración Pública o mediante convenios con entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, estatales o no;
- d. Diseño de pautas dirigidas al aprovechamiento de recursos naturales, conforme a un uso integral, armónico y coordinado de los mismos
- e. Implementación de un banco de datos y de un sistema de información y vigilancia permanente de los ecosistemas, los elementos que lo integran y su equilibrio, actualizado en forma permanente;
- f. Elaboración de programas de censo, recuperación y preservación de especies animales y vegetales en peligro de extinción;
- g. Elaboración de programas de lucha contra la contaminación y degradación del ambiente y de los distintos recursos naturales."

El artículo 7 obliga al Poder Ejecutivo provincial a elevar un INFORME AMBIENTAL a la legislatura provincial en forma anual. Este versará sobre el estado general de los ecosistemas, situación de los recursos naturales, potencialidad productiva, grado de degradación o contaminación y perspectivas futuras, desarrollo del Plan Ambiental, evaluación crítica de lo actuado, enmiendas a efectuar y propuestas de solución. El Informe Ambiental deberá ser publicado para conocimiento de la opinión pública.

Por el artículo 9 se crea el CONSEJO PROVINCIAL DEL AMBIENTE como órgano asesor del Poder Ejecutivo y funcionará dentro del Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Estará integrado por un (1) representante del Ministerio (quien será también el encargado de la Secretaría Administrativa del Consejo), y un (1) representante por cada una de las organizaciones constituidas legalmente que tengan entre sus objetivos el estudio, investigación y/o preservación del medio ambiente y los recursos naturales. Por invitación del Consejo o del Poder Ejecutivo podrán integrarlo también entidades que por su accionar demuestren preocupación por la problemática ambiental. Las funciones de todos los miembros del Consejo serán ad-honorem y deberán emitir opinión sobre los problemas del ambiente, asesorar al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Medio Ambiente o a cualquier

otro organismo público o privado que se lo requiera, conformar comisiones para la elaboración de propuestas o tratamiento de temas específicos e incentivar y desarrollar la investigación y difusión de los conocimientos sobre el medio ambiente.

Los artículos 16 a 25 conforman el Título IV: De la defensa jurisdiccional del ambiente.

Art. 16: "La presente ley se aplicará para la defensa jurisdiccional:

a.- De los intereses difusos y los derechos colectivos brindando protección a esos fines al medio ambiente, a la conservación del equilibrio ecológico, los valores estéticos, históricos, urbanísticos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos y paisajísticos

b.- De cualesquiera que respondan a necesidades comunes de grupos humanos a fin de salvaguardar la calidad de la vida social."

Por el artículo 17 se expresa que ante los tribunales correspondientes se podrán ejercer acciones de protección y de reparación.

Art. 20: "Las autoridades provinciales o municipales, en especial el fiscal de estado y las agrupaciones privadas legalmente reconocidas, constituidas para la defensa de los intereses colectivos, con una antigüedad no menos de un (1) año y adecuadamente representativas del grupo o categorías de interesados, están legitimados indistinta o conjuntamente para proponer e impulsar las acciones previstas en esta ley"

Art. 23: "Las personas físicas podrán denunciar los hechos, acciones u omisiones que lesionen su derecho a la preservación del ambiente por ante la Fiscalía de Estado, la cual solicitará al Ministerio de Medio Ambiente que en el plazo de tres (3) días produzca un informe circunstanciado de las actividades denunciadas y la evaluación del impacto ambiental que pueda producir".

El artículo 26 define lo que es EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL (E. I. A.) como el procedimiento destinado a identificar,interpretar, prevenir las consecuencias que acciones o proyectos públicos o privados puedan causar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de los recursos naturales.

El **art. 27:** " Todos los proyectos de obras o actividades capaces de modificar directa o indirectamente el ambiente del territorio provincial deberán obtener una DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (D.I.A.) expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda o por las Municipalidades de la provincia, quienes serán la autoridad de aplicación de la presente ley, según la caracterización de los proyectos que establezca la reglamentación y de conformidad con el Anexo I, que forma parte de la presente ley "

En el **Anexo** se expresa cuáles son los proyectos de obras o actividades sometidos al proceso de EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL (E.I.A.) por la autoridad provincial y cuáles por la autoridad municipal.

Entre los primeros figuran: 1.- generación de energía hidroeléctrica, nuclear y térmica, 2.- administración de aguas servidas, urbanas y suburbanas, 3.- manejo de residuos peligrosos, 4.- localización de parques y complejos industriales, 5.- exploración y explotación de hidrocarburos y minerales utilizados en la generación de energía nuclear en cualquiera de sus formas, 6.- construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias, 7.- conducción , tratamiento de aguas, 8.- construcción de diques, embalses y presas, 9.- construcción de

rutas, autopistas, líneas férreas y aeropuertos, 10.- emplazamiento de centros turísticos o deportivos en alta montaña, 11.- extracción minera a cielo abierto, 12.- todas aquellas obras o actividades que puedan afectar directa o indirectamente el equilibrio ecológico de diferentes jurisdicciones territoriales. Entre los segundos: con excepción de los enumerados precedentemente, cada municipio determinará las actividades y obras susceptibles de alterar el equilibrio ecológico y ambiental de su territorio y que someterá a E.I.A. con arreglo a las disposiciones de la presente ley .

Están sometidos al procedimiento municipal de E.I.A. los siguientes proyectos: emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes, emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios, cementerios convencionales y cementerios parques, intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.

Art. 28: “La D.I.A. será exigida por los organismos centralizados o descentralizados de la Administración Pública Provincial y/o Municipal con competencia en la obra o actividad. Queda expresamente prohibido en el territorio de la provincia la autorización administrativa y/o la ejecución de actividades que no cumplan dicho recaudo, bajo pena de la aplicación de las sanciones previstas por la presente ley y sin perjuicio de la nulidad de las actuaciones que se hubieren iniciado”.

Art. 29: “El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.) estará integrado por las siguientes etapas:

- a.- La presentación de la Manifestación General de Impacto Ambiental y, en su caso, la Manifestación Específica de Impacto Ambiental
- b.- La audiencia pública de los interesados y afectados
- c.- El dictámen técnico
- d.- La Declaración de Impacto Ambiental”

Art. 30: “A los efectos de obtener la D.I.A. el proponente de las obras o proyectos deberá presentar ante el Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda o el Municipio jurisdiccionalmente competente, la correspondiente Manifestación General de Impacto Ambiental conteniendo los requisitos que establezca la reglamentación.

Cuando las consecuencias o efectos del proyecto o actividad sean susceptibles de afectar a más de una jurisdicción territorial, la presentación se realizará por ante el Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, el cual convocará a los municipios implicados con el objeto de presentar una sola D.I.A. en cuya evaluación intervendrán los organismos potencialmente afectados.

La autoridad de aplicación podrá requerir, además, cuando las características de la obra o actividad lo hagan necesario, y con el objeto de obtener mayores datos y precisiones, Manifestaciones Específicas de Impacto Ambiental, de conformidad con lo que establezca la reglamentación.

Las Manifestaciones tendrán carácter de declaración jurada y serán suscriptas por profesionales idóneos en las materias que comprendan y debidamente habilitados”

Art. 31: “El Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda o el Municipio correspondiente convocará a audiencia pública a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, estatales o no, potencialmente afectadas por la realización del proyecto y a las organizaciones no gubernamentales interesadas en la preservación de los valores ambientales que la presente ley protege”

Art. 32: "El Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda o el Municipio correspondiente deberá recabar el dictamen técnico de personas reconocidamente idóneas en el tema de que se trate o de Universidades o Centros de Investigación, públicos o privados, estatales o no, provinciales preferentemente, nacionales o internacionales, respecto a las Manifestaciones de Impacto Ambiental presentadas.

La autoridad de aplicación deberá asimismo pedir el dictamen sobre la repercusión en el ambiente a los organismos y reparticiones públicas con ingerencia y/o competencia en el proyecto"

Art. 33: "El Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda y los Municipios establecerán un sistema de información pública absolutamente abierto, a fin de dar a publicidad las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le sean elevadas, como así también las opiniones públicas y dictámenes técnicos que se produzcan durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental".

Si no hay dictamen técnico ni audiencia previa, la Declaración de Impacto Ambiental será nula según el artículo 34. Previamente a la emisión de esta Declaración, la autoridad de aplicación deberá considerar los criterios de ordenamiento ecológico provincial, las disposiciones legales y planes de manejo de las áreas protegidas naturales y urbanas, las regulaciones sobre ordenamiento territorial y los objetivos de la política ambiental provincial. Finalmente, la autoridad de aplicación podrá:

- a.- autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones señalados en las Manifestaciones presentadas;
- b.- autorizar la realización de la obra o actividad proyectada pero condicionada al cumplimiento de las instrucciones modificatorias de la obra o actividad;
- c.- Negar la autorización (artículos 34 a 36).

El artículo 43 se refiere expresamente a la incorporación de la Educación Ambiental en planes y programas de estudio de todos los niveles de la educación obligatoria de la Provincia de Mendoza. El PROGRAMA DE POLITICA Y GESTION AMBIENTAL que se crea por esta ley (artículo 45) estará dirigido a ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y propender al logro de una conducta de los ciudadanos y personas jurídicas públicas y privadas, estatales o no, inspirada en el sentido de la responsabilidad de cada uno en lo referente a la protección y mejoramiento del medio ambiente y su dimensión humana (artículo 46)

LEY N° 5970

RESIDUOS URBANOS_ (1992)

Art. 1: Los Municipios de Mendoza erradicarán todos los basurales a cielo abierto y los microbasurales en terrenos baldíos que se encuentren dentro de sus límites. Así mismo impedirán el vuelco de residuos en cauces de riego o el mal enterramiento de los mismos.

Art. 2: Los Municipios de la Provincia que no tuviesen instrumentado un régimen integral de tratamiento de residuos urbanos deberán establecerlo en un plazo de un año a contar de la vigencia de la presente ley. El sistema de tratamiento que elijan comprenderá las fases de generación, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos de origen domiciliario, vial,

industrial, sanitario y comercial, producidos en su jurisdicción, debiendo realizar controles sanitarios efectivos, evitando y sancionando la contaminación y sus riesgos, la manipulación clandestina de la basura, el desvío de camiones y el vuelco en lugares no autorizados por parte de los empleados municipales y/o de empresas concesionarias.

Art. 3: Los municipios de la provincia tratarán los residuos urbanos del Departamento con procesos de estabilización biológica (rellenos sanitarios y compostaje) con o sin selección de materiales; incineración de residuos sanitarios con tratamiento de gases o cualquier otro sistema que cumpla con las normas vigentes de protección ambiental y sanitaria.

Art. 4: Los Municipios de Mendoza podrán solicitar al Poder Ejecutivo que el Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda realice los estudios técnicos necesarios para la implementación de un sistema integral de tratamiento de residuos. Asimismo el proyecto de ley de presupuesto de cada año, deberá contener los recursos necesarios que se asignarán a cada departamento para contribuir al mejoramiento del sistema que se organice para cumplimentar el fin del artículo 1 de la presente ley.

La provincia de Mendoza no cuenta con plantas de tratamiento de residuos peligrosos y patológicos. Diversas iniciativas han fracasado por incumplimiento del procedimiento de evaluación de impacto ambiental o por la resistencia de la población a convivir en sectores productivos con estos emprendimientos.

LEY N° 5491

SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO 1992

Art. 1: Prohíbese en todo el territorio de la Provincia, la fabricación de cualquier producto que contenga como gas propelente alguna de las sustancias enumeradas en el Anexo "A" del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, ratificado por ley de la Nación 23.778. También queda prohibido su almacenamiento y/o comercialización inclusive de aquellos que se fabriquen en otras partes del país o sean de origen extranjero

Art. 3: Exceptúase de lo dispuesto en el Art. 1 las especialidades medicinales...

Art. 4 La autoridad de aplicación confeccionará en un plazo de 90 días a partir de la sanción de esta ley, un registro con todas aquellas personas físicas o jurídicas que en el territorio de la provincia produzcan, utilicen industrialmente o comercialicen cualquiera de los compuestos químicos incluidos en el Art. 1

Art. 6: La Autoridad de Aplicación deberá convenir con las empresas que produzcan y/o utilicen en forma industrial los compuestos químicos enunciados en el art. 1, programas de reconversión industrial cuyo plazo de ejecución no podrá superar el año 2000. En caso de superar el plazo previsto, sólo tendrán validez aquellos que cuenten antes con ratificación de ambas cámaras.

Art. 10: Para el cumplimiento de esta ley, todo producto que se comercialice en la Provincia de Mendoza en envases de aerosol deberá especificar en el mismo la clase de propelente que contiene...

Art. 11: El Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, será la Autoridad de Aplicación de esta Ley y del Decreto que la reglamente debiendo coordinar con los Municipios de la provincia las medidas tendientes a prevenir y reprimir las acciones que contravengan la presente ley.

LEY N° 5100 (1986)

PRESERVACION DEL RECURSO AIRE

Adhesión provincial a la Ley 20.284

Art. 2: El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de la Ley nacional 20.284 y normas complementarias, dentro del ámbito de la provincia, estableciendo los niveles máximos de emisión de los distintos tipos de fuentes fijas y disponiendo los plazos que se otorgarán a los responsables de éstas para adecuar la emisión de contaminantes a niveles inferiores a los máximos que se fijen.

Art. 3: El Poder Ejecutivo en la reglamentación a dictar, establecerá el Plan de Prevención de situaciones críticas de contaminación atmosférica, fijando los tres niveles máximos de concentración que determinarán la existencia de estados de : ALERTA, ALARMA Y EMERGENCIA. Así mismo en dicho plan se establecerán las distintas medidas a adoptar por la autoridad de aplicación según la gravedad del caso.

Art. 4: La vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley Nacional 20.284, de sus normas complementarias y de las disposiciones provinciales que en su consecuencia se dicten, la verificación de las infracciones contra las mismas, y la sustanciación de las causas que de ellas se originen, estarán a cargo de las MUNICIPALIDADES de la Provincia, en cuyo ejido departamental se encontrare localizada la fuente fija capaz de producir contaminación atmosférica .

Art. 5: En caso de plantearse problemas de contaminación atmosférica, que afectaren a la población de dos o más Municipalidades, la autoridad de cualquiera de ellas, podrá requerir al Poder Ejecutivo la constitución de una Comisión Intermunicipal. El Poder Ejecutivo nombrará un representante del área específica quien conformará la Comisión con un representante de cada Municipio involucrado o con interés jurisdiccional en el problema .

Art. 8: El procedimiento que cada Municipio efectúe de las infracciones a las normas citadas se realizará ajustándose a las siguientes normas:

a.-Se verificará la infracción con los recaudos y/o mediciones que fuere posible realizar, de todo lo cual se dejará constancia en un acta...

e.- Concluidas las diligencias sumariales el Intendente Municipal resolverá la cuestión, aplicando la sanción pertinente si ello correspondiere

f.- Las decisiones del Intendente Municipal consistente en aplicación de multas serán apelables en la forma dispuesta por el art. 148 de la ley 1.079

Art. 11: Los Municipios fijarán las tasas que percibirán de parte de los responsables de las fuentes fijas de contaminación, por la habilitación para su funcionamiento y por la inspección periódica a efectos de controlar el cumplimiento de las normas legales pertinentes.

DECRETO REGLAMENTARIO_ N° 2404/ 89

En el **art. 24** establece que las MUNICIPALIDADES deberán garantizar la seguridad ambiental mediante la vigilancia de las normas que delimitan los niveles de riesgo admitidos para la preservación de todo elemento viviente en sus ejidos, cooperando y facilitando en el marco de los acuerdos interjurisdiccionales establecidos en el Subsistema de Gestión Ambiental (S.G.A.), la realización de las campañas de monitoreo y vigilancia previstas en el PROGRAMA DE OPERACIONES AMBIENTALES que conduce el Subsistema de Alerta Ambiental Temprana (S.A.A.T.) y adoptando las medidas cautelares preventivas o compensatorias y resarcitorias que surjan de la misma.

Mendoza posee más de 15 años de datos de mediciones de la calidad del aire. Esta red de 20 estaciones fijas emplazadas en los municipios del área metropolitana permite construir los índices de calidad ambiental y advierte sobre la necesidad de incrementar los controles sobre las fuentes de emisiones. El 70 % de las emisiones provienen de las fuentes móviles (vehículos particulares y unidades de transporte público). El 30 % restante proviene de las fuentes fija(industrias). Los parques industriales están localizados en la dirección de los vientos del sureste y del noroeste. Esto, unido al fenómeno de calmas frecuentes e inversión térmica en invierno, hace descender la calidad del aire por contaminación de gases y partículas.

PRESERVACION HIDRICA

ORGANISMOS QUE TIENEN COMPETENCIA PARA LA APLICACIÓN DE NORMAS

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION : órgano de jerarquía constitucional (Sección 6ta de la Constitución Provincial), es responsable de la administración del recurso hídrico, de los cauces naturales, sistemas de riego y embalses naturales o artificiales

MUNICIPALIDADES: descargas de efluentes de cualquier naturaleza cuyos cuerpos receptores sean la red de riego del arbolado público y los desagües pluviales

EPAS. ENTE PROVINCIAL DEL AGUA Y DE SANEAMIENTO: descarga de efluentes cloacales en cualquier cuerpo receptor y efluentes de cualquier naturaleza cuyos cuerpos receptores sean las redes colectoras cloacales e industriales

DIRECCION DE SANEAMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS: monitorear las fuentes de contaminación fijando los niveles permisibles, controlar el impacto ambiental, evaluación y vigilancia permanente de la actividad petrolera.

POLITICA AMBIENTAL EN EL AMBITO LOCAL

La década del 90 fue testigo de un profundo cambio en el rol que cumple el Estado dentro del contexto socio-económico. A partir de la crisis de los modelos basados en el estado prestador de servicios y productor de bienes, se replanteó un accionar tendiente a recuperar las funciones esenciales de contralor: al tiempo que se incorporó la necesidad de abordar la responsabilidad por la gestión ambiental.

La cuestión ambiental constituye uno de los aspectos que ha adquirido relevancia últimamente como consecuencia de la mayor conciencia acerca de la responsabilidad que a todos nos cabe en cuanto al adecuado manejo de los recursos naturales y a la protección del ambiente. Toda gestión ambiental debe basarse en un adecuado manejo de la información ambiental, la que por otra parte, debe estar disponible para cualquier interesado en manejarla.

La responsabilidad que tienen los gobiernos locales en la defensa, conservación y mejoramiento del medio ambiente local pasa fundamentalmente por promover la participación y responsabilidad de la comunidad local. Tradicionalmente los municipios se han limitado a la prestación de servicios básicos pero a partir de los procesos de descentralización y también por la fuerte corriente ambientalista y las acciones en pro del desarrollo sostenible, los municipios han comenzado a jugar un nuevo papel especialmente en el campo de la gestión ambiental. La principal motivación está dada por enfrentar problemas ambientales específicos que afectan a una comunidad. Esto ha hecho que los municipios se reorganicen internamente para cumplir nuevas funciones.

“ Detectando algunas fortalezas y debilidades de los municipios argentinos podríamos focalizar aspectos negativos o falencias y aspectos positivos para su futuro desenvolvimiento en el área ambiental:

FORTALEZAS DE LOS MUNICIPIOS

- .- son instituciones que están en contacto directo con la comunidad local y a quien primero recurren los habitantes del lugar
- .- tienen instrumentos formales para regular iniciativas y darle permanencia a las propuestas a pesar de los cambios de gobierno
- .- tienen condiciones para lograr una coordinación con instituciones ambientalistas a fin de abordar conjuntamente los problemas del entorno.
- .- las iniciativas locales de gestión ambientalista son bien recibidas en los ámbitos de poder superiores

DEBILIDADES DE LOS MUNICIPIOS

- .- Hay duplicidad de funciones y competencias con otras instancias de poder
- .- El aporte económico municipal es insuficiente para realizar acciones ambientales
- .- El diseño de políticas ambientales es poco eficiente y efectivo.”⁹

⁹ CHAVES, Silvia: “Fortalezas, debilidades y lecciones de la gestión ambiental municipal”. CEDARENA, Centro de Derechos Ambientales y de Recursos Naturales

La gestión ambiental tiene escasa presencia en las propuestas de los gobiernos locales y en consecuencia escasa asignación de recursos económicos y financieros. También podemos afirmar que hay una visión sectorializada de los problemas ambientales, no existe una visión de conjunto. La articulación de la gestión ambiental a nivel intergubernamental e incluso dentro de los propios gobiernos locales es débil o bien no existe. Esto genera dispersión o duplicación de actividades, esfuerzo, recursos, etc. " Muy variados pueden ser los objetivos de las relaciones intermunicipales e interjurisdiccionales, pues a las funciones y competencias tradicionales de los gobiernos locales, se suman nuevos roles de promoción del desarrollo integral humano. Además se está profundizando una tendencia mundial hacia la descentralización, como creadora de espacios de participación, eficacia, control y libertad. Esto importa la asunción de nuevas responsabilidades por los municipios en materia de salud, educación, seguridad, asistencia social, ecología, promoción económica y desarrollo sustentable" ¹⁰

La atención de los problemas ambientales locales depende de la promoción y efectivización de la participación ciudadana y no de una nueva legislación. Cuando el ciudadano comprende (para ello es fundamental que esté informado) internaliza conductas ambientales y en consecuencia protege el medio ambiente, se interesa en participar y promover igual conducta en los demás.

"Los municipios deben superar una serie de dificultades (limitaciones financieras, falta de capacitación en sus funcionarios, desorganización, falta de participación ciudadana) que amenazan los procesos y sistemas municipales y la credibilidad de sus gestiones particularmente en relación a la gestión ambiental.

Municipios e instituciones estatales deben encontrar nuevas fórmulas de cogestión de los problemas ambientales. Se requieren estrategias concertadas interinstitucional e inter- comunalmente mediante el estímulo de la participación ciudadana organizada, el papel coordinador debe ser desempeñado por los municipios.

Las Municipalidades deberían institucionalizar la gestión ambiental local definiendo e identificando las autoridades ambientales, sus funciones, competencias, etc. Fortalecer la capacidad institucional de los municipios (recursos humanos, técnicos, tecnológicos, acceso a la información, banco de datos, etc) para lograr una adecuada gestión ambiental.

Los gobiernos en su esfuerzo por la descentralización y desconcentración política y administrativa están abriendo espacios para una real participación ciudadana en la gestión ambiental, aunque muchas veces la lucha de intereses entre actores políticos lleva a desvirtuar la participación de la comunidad. De allí que se deberían crear o bien perfeccionar mecanismos de participación para la gestión ambiental. Los gobiernos locales no solamente deberían recibir la opinión, sugerencias y/o reclamos de la ciudadanía sino que deberían articular estrategias de participación ciudadana."¹¹ En este sentido es dable citar el caso del Municipio de San Fernando en la Provincia de Buenos Aires que en materia de medio ambiente ha creado una política innovadora basada en prácticas de participación

¹⁰ HERNANDEZ, Antonio María: "Los municipios y las relaciones interjurisdiccionales en materia de gestión ambiental", Revista CIVILIDAD, N° 28, Noviembre de 1999, Argentina

¹¹ Documento elaborado por la COMISION DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE. B.I.D.- P.N.U.D.

de la comunidad incluyendo campañas de capacitación locales y regionales en educación ambiental y poniendo en marcha programas de reciclaje que contribuyen al financiamiento de cooperadoras escolares. En 1987 fue formulado el PROGRAMA DE PROMOCION AMBIENTAL Y CALIDAD DE VIDA como marco estratégico de un conjunto de acciones que en los años siguientes involucraron a numerosas áreas y dependencias del gobierno nacional, provincial, entidades académicas y la cooperación internacional. En forma concertada con la comunidad se llevaron adelante proyectos integrados de saneamiento territorial y promoción de la población, habiendo alcanzado el mayor reconocimiento el Proyecto integrado de recuperación urbano-ambiental del Arroyo Cordero y Canal San Fernando, que obtuvo varios premios y hasta menciones internacionales. La metodología de talleres barriales y regionales de reflexión sobre la situación ambiental y el futuro del distrito introdujeron la demanda comunitaria para que el Municipio se constituyera en promotor del desarrollo incorporando nuevos roles y compromisos a la gestión de la administración comunal. Así fue cuando en 1990 el Foro para el Desarrollo Integral de San Fernando como organización para-gubernamental destinado a asumir el rol de escenario de concertación de los intereses locales y las políticas públicas de aplicación. En este ámbito se consensuaron en 1991 y 1992 los lineamientos del Plan Urbano-Ambiental del Municipio de San Fernando, un instrumento normativo elaborado con la asistencia financiera y de expertos del Consejo Federal de Inversión y que es la primera experiencia en el país de adecuación de las políticas territoriales locales a una estrategia de desarrollo integral de la comunidad en un medio ambiente sano y sustentable.

La problemática ambiental es de antigua data pero emerge con sostenido impulso a partir de la década de 1960 cuando el hombre empieza a percibir que el tradicional paradigma del crecimiento ilimitado tenía límites puestos por la contaminación, el deterioro de las áreas silvestres y el agotamiento de los recursos naturales. Se trata de una transformación irreversible en donde observamos una creciente concientización social y un énfasis de lo ambiental en los sistemas educativos. Los daños al medio ambiente han sido científicamente comprobados. Entonces, la gestión del patrimonio que representan los recursos naturales y su resguardo, así como también la protección de la salud de la población son competencias indelegables del estado. La temática ambiental atraviesa la casi totalidad de entes que integran la administración de gobierno.

CONCLUSIONES

Numerosas son las alertas que nos está brindando la naturaleza acerca del deterioro del medio ambiente. " Insistentemente los medios de comunicación no dejan de llamar nuestra atención sobre el peligroso agujero que presenta la cobertura de ozono que protege el planeta . La deforestación de amplias zonas del planeta, unida a otros agentes, que van desde el uso de aerosoles hasta los sistemas de refrigeración, contribuyen no sólo a deteriorar la capa de ozono, sino a elevar también la temperatura del planeta, y en consecuencia, a una eventual licuación de los hielos polares, lo que implicaría una subida del nivel de los océanos. Esto sería catastrófico para las zonas bajas de la tierra firme. Por otro lado, la intensa actividad industrial desarrollada fundamentalmente en los países del norte económico produce una considerable cantidad de residuos, alguno de los cuales plantea el

tema de su difícil, cuando no imposible, eliminación. En definitiva, no sólo pelagra la atmósfera y la protección que ella nos brinda, sino también el medio marino, fuente de vida y de riqueza, así como el terrestre, víctima de la explotación abusiva y la desertización. Pero no todo el deterioro del entorno proviene del avance técnico-científico. El desarrollo económico afecta también, y muy decisivamente, al medio ambiente. Este tipo de deterioro suele tener como causa remota el acuerdo mutuamente gratificante entre las empresas multinacionales y las clases elitistas de los países en desarrollo y, como causa próxima, la explotación racional y sin control de las riquezas naturales”¹²

Se deben encontrar vías y soluciones adecuadas para impedir que la destrucción del habitat provoque a la larga la inhabitabilidad del planeta. No es solamente conservar, como tampoco lo es detener toda actividad en aras de preservar el medio ambiente. Predecir y prevenir los efectos negativos en el ambiente, la salud, la seguridad y la economía en las etapas de planificación de determinados proyectos de envergadura (ej.: localización de polos industriales, de grandes centros comerciales, de plantas para disposición final de residuos peligrosos, construcción de represas , autopistas, etc.).

La preservación del medio ambiente acoplada al concepto de desarrollo nos pone frente a dilemas muchas veces muy difíciles de resolver. Los municipios son los inmediatos referentes, a sus autoridades les compete la ingerencia en la gestión del ambiente. Es importante la solución de problemas ambientales en el ámbito de su generación. Los Municipios vienen a constituirse en una comunidad ideal para la participación y la gestión ambiental tendiente al desarrollo sustentable. Esto es así pues cuanto más pequeños son los grupos sus miembros están al tanto de los problemas que se suscitan, están más involucrados en los mismos y por esa misma razón tienen mayor interés en colaborar en su solución. El Municipio, por sus dimensiones y por la relación de proximidad que se da entre su población y las cuestiones a resolver, posibilita una mayor y más espontánea participación de sus habitantes en los asuntos públicos.

Los municipios tienen la misión de garantizar el derecho de los habitantes a gozar de un medio ambiente equilibrado y armonioso, preservando los sistemas naturales, protegiendo el paisaje y los recursos naturales, ejecutando todas las actividades necesarias en relación con el medio ambiente, la higiene, la salubridad y la seguridad y propiciando una dinámica socio-económica que favorezca el desarrollo espontáneo de comportamientos respetuosos con el medio ambiente y compatibles con el desarrollo sustentable. La política ambiental y las estrategias ecológicas del municipio no deben ser vistas como una estrategia coyuntural destinada a resolver un problema local sino interpretadas como una manera de mirar a la sociedad desde una nueva perspectiva siendo parte fundamental de las políticas generales de desarrollo.

Es necesario elaborar políticas ambientales tendientes al fortalecimiento del equilibrio territorial, planes de obras públicas a fin de integrar espacios territoriales y lograr un aprovechamiento

¹² PELAEZ MARON, José Manuel: “Desarrollo económico, seguridad internacional y conservación del medio ambiente”. Trabajo presentado en Junio de 1992 en Río de Janeiro en la reunión organizada por la CEISAL (Consejo Europeo de Investigaciones Sociales sobre América Latina, organización no-gubernamental con sede en Sassari, Italia)

eficiente de los recursos naturales, todo lo cual redundará en beneficio de la promoción económica y la atracción de inversiones.

Las políticas ambientales deben ser un compromiso social, tendientes a acrecentar las potencialidades naturales y que deben ejecutarse con la colaboración del sector científico y tecnológico.

Mendoza es una provincia con cultura e historia en al preservación de su entorno y se ubica sin duda en la vanguardia de la conciencia ambiental.

BIBLIOGRAFIA

ALSINA, Jorge Bustamante: "Bases institucionales de la normativa ambiental"

BUSTAMANTE, María Inés; TORRES, Santiago : "Elementos para una política ambiental eficaz". CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe). Revista N° 41. Santiago de Chile, Agosto de 1992

CORIA, Silvia y OTRAS : "El rumbo ambiental en la Argentina", Edit. Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1998

DI PACE, María: "Diagnóstico ambiental preliminar del municipio de Malvinas Argentinas" Programa de Desarrollo Local. Manual de Gestión N° 2. Instituto del Conurbano. Universidad de General Sarmiento. Buenos Aires, Marzo, 1999

HERNANDEZ, Antonio María: "Los municipios y las relaciones interjurisdiccionales en materia de Gestión Ambiental", Revista "Civildad", N° 28 Buenos Aires, Noviembre de 1999

ITURBURU, Mónica S. : "Municipios Argentinos: Potstades y restricciones constitucionales para un nuevo modelo de Gestión Local". INAP (Instituto Nacional de la Administración Pública) Buenos Aires, Mayo de 2001

PIGRETTI, Eduardo A. y OTROS : "Temas de recursos naturales", Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1982

FUENTES

- 1916. Constitución de la Provincia de Mendoza
- 1934. Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Mendoza
- 1986. Ley 5100. Adhesión de la Provincia de Mendoza a la Ley Nacional N° 20.284
- 1987. Constitución de la Provincia de Córdoba
- 1987. Constitución de la Provincia de San Luis
- 1988. Constitución de la Provincia de Catamarca
- 1989. Decreto Reglamentario N° 2.404 de la Ley N° 5100/86
- 1990. Documento presentado por la Comisión de Desarrollo y Medio Ambiente de América Latina y el Caribe B.I.D., P.N.U.D.
- 1990 . Constitución de la Provincia de Tucumán
- 1991. Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego
- 1992. Trabajo presentado en la reunión organizada por CEISAL (Consejo Europeo de Investigación Social sobre América Latina) en Río de Janeiro por PELAEZ MARON, José Manuel: "Desarrollo económico, seguridad internacional y conservación del medio ambiente".
- 1992. Ley de la Provincia de Mendoza N° 5.961
- 1992. Ley de la Provincia de Mendoza N° 5.970
- 1992. Ley de la Provincia de Mendoza N° 5.491
- 1994. Constitución de la Nación Argentina
- 1994. Constitución de la Provincia de Chubut
- 1994. Constitución de la Provincia de Chaco

1995. Trabajo presentado en CEDARENA (Centro de Derechos Ambientales y de Recursos Naturales) por CHAVES, Silvia: "Fortalezas, debilidades y lecciones de la gestión ambiental municipal"
1997. Informe Ambiental de la Provincia de Mendoza. Gobierno de Mendoza
1997. Constitución de la Provincia de Santiago del Estero
1998. Constitución de la Provincia de Salta
1998. Constitución de la Provincia de La Rioja